

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 Y SUS ANEXOS 3 Y 25

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.2.8.6.; I.3.15.1., primer y tercer párrafos y I.4.3.5., fracción I, primer párrafo; asimismo, se **adicionan** las reglas I.2.8.9. y I.3.5.20., séptimo y octavo párrafos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Contabilidad en medios electrónicos

I.2.8.6. Para los efectos del artículo 28 fracciones III y IV del CFF y 33 apartado B fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes, obligados a llevar contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B.
- II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.

La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel.

- III. Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D. En caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza.

Para los efectos de esta regla se entenderá como balanza de comprobación aquella que se determine de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Secretaría, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, en lugar de utilizar el código agrupador del SAT dispuesto en la fracción I de la presente regla, deberán utilizar el catálogo de cuentas previsto en las disposiciones de carácter general referidas.

Los contribuyentes proporcionarán su catálogo de cuentas, clasificando sus cuentas de conformidad con el código agrupador del catálogo establecido en el Anexo 24, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta.

RMF 2014 I.2.8.7., I.2.8.8.

De los papeles de trabajo y registro de asientos contables

I.2.8.9. Para los efectos del artículo 33, apartado B, fracciones I y IV del Reglamento del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:

- I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.
- II. El registro de los asientos contables establecido en la fracción I Apartado B, se podrá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. En caso de no contar con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros, la expresión "NA", en lugar de señalar la forma de pago a que se refieren las fracciones III y XIII del Apartado B, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinto a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en la fracción II de la presente regla.

RMF 2014 I.2.8.7., I.2.8.8.

Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información

I.3.5.20.

Adicionalmente, las instituciones que componen el sistema financiero a que se refiere la presente regla deberán observar el Anexo 25.

Las declaraciones complementarias que se presenten de conformidad con el Anexo 25 sólo sustituirán los datos respectivos de la declaración inmediata anterior, del ejercicio fiscal que corresponda, que se presente en los términos de dicho Anexo, siempre que tales declaraciones complementarias se presenten a más tardar el 31 de mayo del ejercicio fiscal inmediato posterior a dicho ejercicio fiscal.

LISR 54, 55, 56, 134, 136

Identificación del perceptor de intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones

- I.3.15.1.** Para los efectos de los artículos 54, 55, fracción I, 56 y 136 de la Ley del ISR, las instituciones que componen el sistema financiero que deban proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a los intereses que pagaron, así como a la ganancia o pérdida por la enajenación de las acciones de sus clientes, por el ejercicio fiscal de que se trate, podrán identificar al perceptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, por su clave en el RFC o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero. En el caso de personas físicas, cuando éstas no tuviesen clave en el RFC, podrán presentar la CURP.

.....

Cuando la clave en el RFC, la CURP o el número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero, del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero a las autoridades fiscales, no coincidan con los registros del SAT, a petición de dicha autoridad, las instituciones citadas tendrán que informar por vía electrónica el nombre y domicilio del contribuyente.

.....

LISR 54, 55, 56, 136

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas

I.4.3.5.

- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros.

.....

LIVA 15"

- SEGUNDO.** Se reforma el Anexo 3 de la RMF para 2014, y se da a conocer el Anexo 25 de la misma Resolución.

TERCERO. Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el DOF el 4 de julio de 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Décimo Tercero Lo dispuesto en las reglas I.2.8.7. y I.2.8.8., resultará aplicable para las personas morales a partir del mes de julio de 2014; no obstante lo anterior, la información a que se refiere la regla I.2.8.7., fracción II o segundo párrafo, según corresponda, referente a los meses de julio a diciembre del 2014, se deberá enviar en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Para los efectos de la regla I.2.8.6. fracción I y segundo párrafo, la información deberá ser entregada a la autoridad a más tardar en el mes de enero y 27 de febrero de 2015, para personas morales y para personas físicas, respectivamente.

Asimismo, las autoridades fiscales, para los efectos de los artículos 22 y 23 del CFF y en el ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio 2015.

La información referente a las balanzas de comprobación correspondiente a los meses del ejercicio 2015, deberá ser enviada por las personas físicas y morales conforme a los plazos establecidos en la regla I.2.8.7.”

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Lo dispuesto en la regla I.4.3.5. de la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Segundo. Para los efectos de la regla I.3.5.20., séptimo y octavo párrafos, las declaraciones complementarias a la declaración informativa correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, que deba presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2015, en los términos del Anexo 25, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el artículo 32, primer párrafo del CFF, siempre que dichas declaraciones se presenten a más tardar el 31 de mayo de 2015.

Atentamente.

México, D.F., a 7 de agosto de 2014.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la separación de HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC como entidad financiera integrante de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio núm. UBVA/054/2011.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.
Presente

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 17 y 32, en relación con el diverso 27-B, todos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y por la Quinta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII Bis., X y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 3 de junio y 14 de julio, ambos de 2011, el Sr. Karin Dronk Nachornik Vieira Gomes, en nombre y representación de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", y el Sr. Luis Alfonso Nicolau Gutiérrez en su calidad de persona autorizada, respectivamente, personalidad que tienen debidamente acreditada (en adelante, "los promoventes"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y por la Quinta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, solicitaron a esta Secretaría lo siguiente:
 - a) Autorización para separar a "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC" de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.";
 - b) Aprobación para la modificación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", a efecto de reflejar la separación de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC" de ese grupo financiero, así como el cambio de denominación de "HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", por la de "HSBC Global Asset Management (Mexico), S.A. de C.V.", y
 - c) Aprobación para la modificación del Convenio Único de Responsabilidades que dicha sociedad controladora tiene suscrito con las demás entidades integrantes del Grupo, a efecto de reflejar en dicho instrumento jurídico tanto la citada separación, como el cambio de denominación a que se refiere el inciso anterior.

Lo anterior, debido a que, con el fin de concentrar sus recursos en otras líneas de negocio, en las que considera tener mayores ventajas competitivas y eficiencias operativas, el 11 de abril de 2011, "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", en el carácter de vendedor y "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero", como comprador, celebraron un contrato de compraventa de acciones (Stock Purchase Agreement), respecto de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", sujeto entre otras, a la condición de que se obtuvieran las autorizaciones gubernamentales necesarias;

2. Para efectos de la solicitud referida en numeral anterior, "los promoventes" remitieron la siguiente información y/o documentación:

(i) Escrito del 3 de junio de 2011:

- a) Copia simple del contrato de compraventa de acciones (Stock Purchase Agreement), celebrado entre "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." y "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero";
- b) Copia simple del escrito de fecha 17 de mayo de 2011, mediante el cual "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero" solicitó a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, entre otros conceptos, autorización para la adquisición de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC";
- c) Copia simple del escrito mediante el cual "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero" y "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", notificaron a la Comisión Federal de Competencia, la compraventa de las referidas acciones;
- d) Proyecto de Asamblea de Accionistas de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", en la cual se aprueba, entre otros temas, la separación en comento y la modificación al artículo tercero de sus estatutos sociales, y
- e) Proyecto de Convenio Único de Responsabilidades.

(ii) Escrito del 14 de julio de 2011:

- a) Estados financieros de "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero" correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2011;
 - b) Balance general y el estado de resultados internos de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." al 30 de junio de 2011, contemplando cifras antes y después de la venta de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", incluyendo hoja de trabajo que muestra los movimientos contables y excluyendo cualquier otro movimiento o efecto;
 - c) El programa de fusión relativo a la fusión de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", con el carácter de sociedad fusionada que se extinguirá, con "Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero", en su carácter de sociedad fusionante que subsistirá, presentado a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
 - d) La traducción al idioma español del contrato de compraventa de acciones (Stock Purchase Agreement), celebrado entre "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." y "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero", y
 - e) Copia del oficio No. SE-10-096.2011-273 del 2 de junio de 2011, por el que la Comisión Federal de Competencia autorizó la concentración notificada por "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero" y "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V."
3. Adicionalmente, de la información y documentación presentada por "los promoventes", se desprende lo siguiente:
- a) Una vez que sean otorgadas las autorizaciones por parte de las autoridades competentes para la compraventa de acciones respecto de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC" a que se refiere el último párrafo del ANTECEDENTE 1, se llevará a cabo la fusión de "Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero", en su carácter de sociedad fusionante que subsistirá con "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", con el carácter de sociedad fusionada que se extinguirá. La solicitud para llevar a cabo la compraventa de acciones mencionada, también se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CON SAR), y
 - b) Mediante oficio 312-3/11511/2008 del 5 de junio de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó el cambio de denominación "HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", por la de "HSBC Global Asset Management (Mexico), S.A. de C.V.", mismo que surtió efectos a partir del 1 de agosto de 2008.
4. En relación con la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1 del presente oficio, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de esta Unidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 en relación con el diverso 27-B, todos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios UBVA/DGABV/359/2011 y UBVA/DGABV/452/2011, de fechas 6 de junio y 15 de julio, ambos de 2011, y del Banco de México mediante los diversos UBVA/DGABV/360/2011 y UBVA/DGABV/453/2011 de esas mismas fechas.
- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad, mediante los diversos UBVA/DGABV/361/2011 y UBVA/DGABV/454/2010 de fechas 6 de junio y 15 de julio, ambos de 2011;
5. Mediante oficio UBVA/DGA AF/064/2011 del 27 de junio de 2011, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad, manifestó que para estar en posibilidad de emitir una opinión financiera resultaba necesario requerir a "los promoventes" diversa información financiera, la cual fue presentada por "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." por medio del escrito de fecha 14 de julio de 2011 mencionado en el ANTECEDENTE 1 que precede;
6. Mediante oficio UBVA/DGABV/470/2011 del 25 de julio de 2011, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de esta Unidad, para estar en posibilidad de resolver lo conducente, con fundamento en lo previsto por los artículos 11, 17 y 32, en relación con el diverso 27-B, todos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó a "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." remitiera el Primer Testimonio de las escrituras públicas por la cuales se protocolizaran: (i) el acta de la Asamblea General de Accionistas en la que se acordaran los actos inherentes a la solicitud a que se refiere el numeral 1 anterior, y (ii) el nuevo Convenio Único de Responsabilidades que dicha sociedad controladora celebre con las demás entidades integrantes del Grupo, a fin de contemplar los actos a que se refieren los incisos a), b) y c) del ANTECEDENTE 1 de este oficio;
7. En cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad Administrativa en el diverso UBVA/DGABV/470/2011 citado, mediante escrito recibido el 28 de julio de 2011, "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." remitió los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) El Primer Testimonio de la escritura pública No. 310,398 de fecha 26 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", celebrada el 4 de julio de 2011, en la cual se acordaron los actos descritos en los incisos a), b) y c) del ANTECEDENTE 1 del presente oficio, y
- b) El Primer Testimonio de la escritura pública No. 310,418 de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del nuevo Convenio Único de Responsabilidades que dicha sociedad controladora celebró con las demás entidades integrantes del grupo, a efecto de prever en dicho instrumento la separación de mérito, así como el cambio de denominación de "HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", por la de "HSBC Global Asset Management (Mexico), S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-2/34713/2011 del 29 de junio de 2011, una vez revisada la documentación remitida y con fundamento en los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría otorgue a "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", las autorizaciones solicitadas, en términos del planteamiento presentado y con sujeción a que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorice a "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero" la adquisición de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", propiedad de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", y
2. Que el Banco de México mediante su comunicación OFI/S33-002-4492 del 22 de julio de 2011, toda vez que como consecuencia de la enajenación de sus acciones, "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", dejará de ser integrante de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", y que las modificaciones al Convenio Único de Responsabilidades y a los estatutos sociales de dicha sociedad controladora, tienen por objeto reflejar la forma en que estará integrado "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", posterior a la separación de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", con fundamento en los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras manifestó su opinión favorable en relación con las modificaciones a los mencionados instrumentos, así como para llevar a cabo la separación de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", sujeto a que "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero" obtenga las autorizaciones que en su caso requiera para adquirir las acciones de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC";
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficio UBVA/DGAAF/071/2011 del 25 de julio de 2011, manifestó no tener inconveniente en que se conceda a "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." la autorización correspondiente, en el entendido de que su opinión solo se imita al aspecto financiero de la solicitud;
4. Que las solicitudes descritas en los incisos a), b) y c) del ANTECEDENTE 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables a este tipo de procedimientos, y
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "los promoventes" y después de escuchar las opiniones favorables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión,

RESUELVE

- PRIMERO.-** Autorizar la separación de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC", como entidad integrante del grupo financiero controlado por "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", en los términos acordados por esa sociedad controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de julio de 2011, protocolizada mediante la escritura pública No. 310,398 de fecha 26 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, así como en el contrato de compraventa de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC" celebrado el 11 de abril de 2011, entre "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V." y "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero".

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, está sujeta a la condición suspensiva de que "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero" obtenga las autorizaciones y/o aprobaciones que en su caso requiera de otras autoridades, para la adquisición de las acciones de "HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC".

Por ministerio de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para todos los efectos, la separación que se autoriza en este RESOLUTIVO, surtirá efectos a partir de la fecha en que esta autorización y los acuerdos de separación adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.", celebrada el 4 de julio de 2011, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del artículo Tercero de los estatutos sociales de “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.”, a efecto de omitir en dicho instrumento jurídico a “HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC” con motivo de la separación que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO del presente oficio, así como para contemplar el cambio de denominación de “HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC”, por la de “HSBC Global Asset Management (Mexico), S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC” en los términos acordados por esa sociedad controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de julio de 2011, protocolizada mediante la escritura pública No. 310,398 de fecha 26 de julio de 2011, otorgada ante a fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior, está sujeta a la condición suspensiva de que surta efectos la separación de “HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC”, como entidad integrante del grupo financiero controlado por “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.” en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TERCERO.- Aprobar la modificación del Convenio Único de Responsabilidades suscrito por “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.”, con las demás entidades que lo integran, protocolizado mediante la escritura pública No. 310,418 de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, a efecto de omitir en dicho instrumento jurídico a “HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC”, así como para contemplar el cambio de denominación de “HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC”, por la de “HSBC Global Asset Management (Mexico), S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC” en los términos acordados por esa sociedad controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de julio de 2011.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior, está sujeta a la condición suspensiva de que surta efectos la separación de “HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC”, como entidad integrante del grupo financiero controlado por “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.” en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CUARTO.- Al surtir efectos la separación que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO anterior, “HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC”, se abstendrá de ostentarse como integrante del grupo financiero controlado por “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.”.

QUINTO.- “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.”, deberá acreditar ante esta Unidad Administrativa, mediante la evidencia documental que resulte conducente, la realización de la adquisición a que se refiere la autorización prevista en el RESOLUTIVO PRIMERO anterior, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que la misma se perfeccione.

Se devuelve a “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.” el Primer Testimonio de las Escrituras Públicas que anexó a su escrito referido en el ANTECEDENTE 7 del presente oficio, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia respecto de la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de las mismas ante el Registro Público del Comercio respectivo, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

Por otra parte, “Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.”, deberá remitir a esta Dependencia una copia simple de la publicación que, con posterioridad a que se verifique la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, lleve a cabo en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades de que se trate respecto de los acuerdos de separación adoptados en la mencionada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 4 de julio de 2011, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo, en relación con el diverso 10, fracción V, ambos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La autorización y aprobaciones contenidas en el presente oficio, se emiten con base en la información y documentación proporcionada los promoventes y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., 29 de julio de 2011.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña**.- Rúbrica.

(R.- 394930)